

## ESTATUTOS

Aprobados en asamblea general de socias el 02 de xuno de 2023,

### **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL:** La sociedad denominada " ASTUENERXÍA S. COOP. ASTUR.", constituida con arreglo a la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas, se rige por dicha Ley, por estos estatutos y las demás disposiciones legales de aplicación, clasificándose a tenor de lo dispuesto en el artículo 185 de la citada Ley, como Cooperativa Integral de Consumidores y Usuarios y de Servicios, al tener como finalidad las actividades propias de ambas.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio social de la Cooperativa se establece en Calle Campo Sagrado, 45, Bajo Izda, 33205 Gijón, Asturias.

El Órgano de Administración podrá acordar la modificación de los estatutos cuando consista en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

**ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL:** El ámbito territorial dentro del cual la cooperativa realizará principalmente su actividad cooperativizada con sus socios es el correspondiente al Principado de Asturias.

#### **ARTÍCULO 4.- OBJETO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

La Cooperativa tiene por objeto contribuir al cambio de modelo energético, a la transición energética y a la utilización eficiente de los recursos energéticos, para lo cual adquirirá, comercializará y producirá energía, tanto eléctrica como calórica procedente de fuentes renovables, prestará los servicios necesarios y proporcionará los productos relacionados con el fin de atender las necesidades en materia energética, procurará la formación y las actividades de concienciación en el área energética, medioambiental y sociocomunitaria. Se incluye expresamente la compraventa de inmuebles necesarios para el ejercicio de su actividad, así como el arrendamiento a terceros. Del mismo modo constituye el objeto de esta sociedad la defensa, formación, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios. La cooperativa podrá desarrollar su objeto social de manera directa o indirecta, incluso mediante la participación en otras sociedades.

La cooperativa desarrollará su actividad cooperativizada con terceras personas no socias sin más límites que los que imponga la Ley de Cooperativas del Principado de Asturias.

**ARTÍCULO 5.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad cooperativa es indefinida.

### **CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 6.- REQUISITOS NECESARIOS PARA OSTENTAR LA CONDICIÓN DE SOCIO:** Para integrarse en calidad de socio de la Cooperativa será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o entidad u organización que tenga carácter de destinatario final de los servicios cooperativizados.
- b) Suscribir y desembolsar la aportación obligatoria que le corresponda para poder adquirir la condición de socio, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos.

c) Ser admitido como socio, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 7.- ADQUISICIÓN DE CONDICIÓN DE SOCIO. TRÁMITES A REALIZAR:** 1.- Para adquirir la condición de socio de esta Cooperativa se precisará:

a) Que el interesado formule por escrito solicitud de admisión al Órgano de Administración, el cual habrá de resolver motivadamente sobre el particular en un plazo no superior a tres meses a contar desde el recibo de la solicitud. Esta resolución habrá de ser publicada en el tablón de anuncios de la Cooperativa o en su página web.

b) Que el Órgano de Administración resuelva favorablemente dicha solicitud de alta, haciendo constar en Acta dicha resolución. Transcurrido el plazo sin que el Órgano de Administración resuelva la solicitud se entenderá estimada la misma. La denegación de la solicitud de admisión por el Órgano de Administración podrá ser recurrida por el solicitante en la forma y plazos establecidos en el artículo 22.2 de la Ley de Cooperativas.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado por el cinco por ciento de los socios ante los mismos órganos y plazos que los establecidos en el punto anterior. Si el recurso de los socios no fuera resuelto por el órgano competente en los plazos previstos en el apartado anterior se entenderá que ha sido desestimado.

c) Una vez que el interesado haya suscrito y desembolsado -en la cuantía o porcentaje inicialmente acordado- la aportación obligatoria fijada para su incorporación, el solicitante adquirirá de pleno derecho la condición de socio, habiendo de registrarse el alta en el Libro de Registro de Socios de la Cooperativa, y anotándose su aportación obligatoria en el Libro de Aportaciones al Capital Social.

**ARTÍCULO 8.- CLASES DE SOCIOS:** En la cooperativa podrán existir hasta cuatro clases de socios:

- a) Socios consumidores/as: Las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarias finales en las actividades recogidas en el objeto social.
- b) Socios de servicios: Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia que estén en disposición de aportar y recibir servicios vinculados al desarrollo del objeto social de la cooperativa y tengan un objeto social no contradictorio con la misma.
- c) Socios de trabajo: Podrán pertenecer a la Cooperativa como socios de trabajo aquellas personas físicas cuya actividad cooperativizada consista en la prestación de su trabajo personal en la Cooperativa, si bien podrán simultanear dicha condición con la de socios usuarios. Para adquirir la condición de socio de trabajo será preciso tener capacidad para contratar la prestación de su personal trabajo y, en su caso, contar con la titulación o capacitación profesional requerida para el desempeño de su puesto.

1. En todo lo no previsto en estos estatutos resultarán de aplicación a los socios de trabajo, las normas previstas para los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, con las siguientes salvedades:
  - a) Los socios de trabajo desarrollarán su función de trabajo sujeto a las condiciones acordadas para su incorporación y de acuerdo a las instrucciones dadas por el órgano de administración o por la persona encargada de la gestión.

b) Las pérdidas determinadas en función de la actividad cooperativizada de prestación de trabajo, desarrollada por los socios de trabajo, se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio y, en su defecto, a los socios usuarios en la cuantía necesaria para garantizar a los socios de trabajo una compensación equivalente, como mínimo, al salario mínimo interprofesional.

c) Los socios de trabajo no podrán integrar el Órgano de Administración en número al treinta por ciento de los que constituyen el mismo.

2. En lo relativo a altas y bajas de socios de trabajo, se estará a lo establecido con carácter general para los socios consumidores y de servicios, con las excepciones contempladas en este artículo.

El acuerdo de admisión de socios de trabajo determinará si está en situación de prueba y su duración, siendo el periodo máximo de esta situación la de seis meses contados desde su fecha de ingreso, ampliable a un año para el caso de técnicos titulados. Cualquiera de las partes podrá rescindir libremente la relación durante ese periodo.

La pérdida de la condición de socio de trabajo determinará el cese definitivo en la prestación de trabajo en la cooperativa.

3. Estatuto Jurídico del socio de trabajo.

#### **Régimen de afiliación a la Seguridad Social.**

Los socios de trabajo estarán afiliados al régimen general de la Seguridad Social.

#### **Retribuciones**

El anticipo laboral de las personas socias de trabajo, que se devengarán mensualmente, nunca será inferior al 70% de las retribuciones satisfechas en el ámbito territorial de la Cooperativa por igual trabajo, y en todo caso, nunca inferior al importe del salario mínimo interprofesional.

#### **Jornada.**

Uno. La duración del tiempo de trabajo en su cómputo anual se establecerá en función de las necesidades de la cooperativa, respetándose en todo caso la legislación cooperativa vigente y se determinará y definirá anualmente por el órgano competente.

Dos. La jornada laboral tendrá una duración tope de 35 horas/semana.

#### **Calendarios laborales**

Uno. Los calendarios laborales se expondrán, al comienzo del año, y comprenderán al menos el horario de trabajo y la distribución de los días de trabajo, festivos y otros días inhábiles. A partir de ellos se elaborarán los calendarios laborales individualizados, que deberán de ser pactados y tener el visto bueno del CR.

#### **Horario flexible y trabajo a distancia**

Uno. Existe la posibilidad del establecimiento o acuerdo de horarios flexibles o de trabajo a distancia, bien a propuesta propia o de las personas trabajadoras.

Dos. Se podrá determinar a ciertas personas socias de trabajo, la realización de una jornada concreta y fija, sin perjuicio del horario flexible de los demás, por razones objetivas de trabajo.

Tres. En el caso de trabajo a distancia, se recogerá por escrito el acuerdo entre la cooperativa y la persona socia de trabajo, donde se concretarán las condiciones a aplicar.

Cuatro. Durante los últimos 3 meses de embarazo, así como en período vacacional o de enfermedad de los menores cuya guarda legal se ostentare, se dará la oportunidad de realizar trabajo a distancia, bajo solicitud de la persona trabajadora.

### **Descanso semanal**

Las personas socias de trabajo tendrán derecho a un descanso semanal de 2 días ininterrumpido, que generalmente comprenderá el sábado o en su caso el lunes y el día completo del domingo. El descanso semanal no podrá ser sustituido por una remuneración económica.

### **Reducción de jornada**

Uno. Tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de la retribución, como mínimo de un octavo y máximo de la mitad de la duración de aquélla:

- Aquella persona que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.
- Aquella persona que, por razones personales, quisiera reducir su jornada de trabajo, previo acuerdo.

Dos. Las personas trabajadoras que ocupen puestos de trabajo cuya jornada de trabajo se realice en jornada partida y soliciten una reducción de jornada de al menos 1/8, podrán desempeñar su servicio en jornada continuada dentro del horario laboral anualmente establecido.

Tres. Tanto la reducción de jornada como el retorno a jornada completa habrán de solicitarse, salvo excepciones debidamente motivadas, por un período mínimo de 15 días, y con una antelación mínima de 15 días.

Cuatro. Quienes por razones de guarda legal tuvieran a su cuidado directo a un menor de doce años o una persona con diversidad funcional que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la concreción horaria sin reducción de jornada, siempre y cuando acrediten precisar de tal determinación horaria para la atención de las personas a su cuidado.

### **Permisos**

Uno. Permisos retribuidos: Las personas socias de trabajo tienen derecho a permisos retribuidos a efectos del anticipo laboral, previo aviso y justificación, siempre que estén incurso en alguno de los supuestos y por el tiempo que a continuación se enumeran:

- a) Caso de matrimonio/pareja de hecho de la persona socia de trabajo, dieciocho días naturales iniciándose en día hábil, disfrutables hasta 4 meses después.
- b) Caso de enfermedad grave y hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días laborables, disfrutados de forma continuada o fraccionada. Cuando el desplazamiento sea a una provincia limítrofe, se sumará un día más. Cuando el desplazamiento sea a una provincia no limítrofe, se sumarán dos días más.
- c) Caso de traslado del domicilio habitual de la persona socia de trabajo, un día laborable.
- d) Caso de fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, 18 días naturales a partir del primer día hábil tras el fallecimiento. En el caso de parientes de segundo grado se seguirá el procedimiento especificado en el apartado b de este artículo.
- e) Caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos o políticos, un día natural, siempre que la fecha de nupcias coincida con la jornada laboral de la persona socia de trabajo.

- f) Lactancia para hijo o hija menor de 9 meses: reducción de su jornada normal en una hora. Dicho periodo de disfrute podrá ser acumulable y disfrutado antes del plazo anteriormente señalado. Este derecho lo podrán solicitar la madre o el padre.
- g) Por el tiempo necesario para asistir a consultas médicas para uno mismo o familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, debiendo presentar la persona trabajadora a la cooperativa el volante o documento justificativo de la referida prescripción médica.
- h) Ausencia retribuida para progenitores de hasta el 50 % de la jornada por hospitalización del neonato, en el caso de que no se encuentren en situación de otro tipo de permisos.
- i) En los casos b) y d), podrán ampliarse estos días descontándolos de las vacaciones o mediante permisos no retribuidos, previa solicitud de la persona trabajadora y siempre que lo permita la adecuada organización y buen funcionamiento de la entidad.

Dos. Se consideran supuestos de permisos no retribuidos previo aviso y justificación y por el tiempo que se cuantifica, los siguientes:

- a) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- b) Para la realización de funciones de representación en el movimiento cooperativo.
- c) Las personas socias de trabajo, previo aviso con 15 días naturales de antelación, salvo fuerza mayor y explicitación de los motivos, podrán faltar al trabajo, sin derecho a remuneración, hasta 30 días naturales consecutivos por motivos personales, sin que esta clase de permisos pueda exceder de 45 días naturales durante el año. La denegación de este permiso será razonada y tramitada con igual modalidad, verbal o por escrito, a la utilizada en la solicitud.

### **Suspensión y Excedencias**

Uno. Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho de la persona socia de trabajo a prestar su trabajo, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, por las causas siguientes:

- a) Incapacidad temporal de dicha persona.
- b) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, la persona socia de trabajo tendrá derecho a la suspensión del contrato, sujeta a la legislación vigente más favorable en ese momento a nivel de estado o autonómico.
- c) Privación de libertad de la persona socia de trabajo, mientras no exista sentencia condenatoria.
- d) Como víctima de violencia de género.
- e) Excedencia forzosa, por designación o elección para un cargo público o en el movimiento cooperativo, que imposibilite la asistencia al trabajo de esta persona.
- f) Causas económicas, tecnológicas, de fuerza mayor, organizativas o de producción.
- g) Cuanto esté inmerso en un expediente disciplinario por una falta muy grave relacionada con la prestación de su trabajo.
- h) Excedencia de duración no superior a 2 años, por cuidados a familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, debidamente acreditado el parentesco y la enfermedad, sin pérdida de la condición de persona socia de trabajo.

Dos. Al cesar las causas de suspensión, enumeradas en el anterior apartado, la persona socia de trabajo recobrará la plenitud de sus derechos y obligaciones como persona socia de trabajo, y tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

Tres. En el supuesto de incapacidad temporal, de acuerdo con las leyes vigentes sobre Seguridad Social, la persona socia de trabajo que sea declarada en situación de invalidez permanente total, cesará el derecho de reserva del puesto de trabajo, y si fuere absoluta o gran invalidez, se producirá la baja obligatoria de dicha persona en la condición de trabajadora, sin perjuicio de su permanencia en cualquier otra condición.

Cuatro. La persona socia de trabajo que acceda al ejercicio de cargo público o en el movimiento cooperativo, por designación o elección ajena a Astuenerxía, entrará en situación de excedencia voluntaria tácita. Dicha situación será conocida por el Consejo Rector, sin que tenga que pronunciarse sobre la misma. Una vez finalizado dicho ejercicio, esta persona deberá reincorporarse en el plazo máximo de un mes a partir de la cesación en el servicio, cargo o función, si el plazo de excedencia es inferior a un año. Si el plazo es superior, la misma se producirá cuando exista una vacante de características similares al puesto que ocupaba, o bien demuestre competencias para cualquier otra vacante que se produzca. Transcurrido el plazo de un mes a partir de la cesación sin que se produzca la reincorporación de dicha persona, salvo que existan causas justificadas, dará lugar a la baja de su condición de persona socia de trabajo.

Cinco. Para la suspensión por causas económicas, tecnológicas, derivadas de fuerza mayor, organizativas o de producción, la Asamblea General deberá declarar la necesidad de que, por alguna de las mencionadas causas, pasen a la situación de suspensión la totalidad o parte de las personas socias que integran la cooperativa, así como el tiempo que ha de durar la suspensión, y designar las personas socias de trabajo concretas que han de quedar en situación de suspensión.

Seis. Las personas socias de trabajo incurso en los supuestos del apartado Uno de este artículo, mientras no estén en situación de suspensión, conservarán el resto de sus derechos y obligaciones sociales como cooperativista.

Siete. En los supuestos a), b), c), d) y e) del apartado Uno de este artículo, la cooperativa para sustituir a las personas socias de trabajo en situación de suspensión podrán celebrar contratos de trabajo, siempre que en el contrato se especifique el nombre de la persona socia de trabajo sustituida y la causa de la sustitución.

Ocho. Las personas socias de trabajo, con al menos tres años de antigüedad en la cooperativa, podrán solicitar al Consejo Rector, una excedencia voluntaria por un plazo no superior a tres años. Una vez aceptada la solicitud, se modificará la relación societaria, y pasará a ser persona socia en excedencia. Las solicitudes se ajustarán a las siguientes normas y condiciones:

- a) Existirá un plazo de preaviso a la cooperativa de tres meses.
- b) Para cambiar el estado de persona socia en excedencia, se deberá realizar la solicitud de reingreso como persona socia de trabajo. La solicitud será valorada por el Consejo Rector, y éste dará el visto bueno o no a la admisión.
- c) En el caso de admisión, no tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, sino únicamente el derecho preferente al reingreso en las vacantes de los puestos de trabajo iguales o similares al suyo, que hubiera o se produjeran en la cooperativa.
- d) Que el total de personas socias en excedencia no rebase el 10% de la plantilla total de la cooperativa.
- e) Que no esté sujeta a sanción disciplinaria o a iniciación de expediente por falta muy grave.
- f) Que hayan transcurrido cuatro años desde que finalizó el disfrute de otra excedencia voluntaria.

Nueve. La situación de las personas socias en excedencia se ajustará a las siguientes normas y condiciones:

- a) Que no pueda ser utilizada para prestar sus servicios en una empresa que sea competencia de la cooperativa.

- b) La duración de la excedencia estará comprendida entre tres meses y tres años.
- c) La persona socia en excedencia permanecerá en esta condición de socia mientras dure la misma. Una vez finalizado el período de la excedencia y en el caso de que no lo hubiera hecho antes, deberá solicitar su reincorporación como persona socia de trabajo, en el plazo máximo de dos meses a contar desde aquella fecha. La falta de solicitud en el plazo citado dará lugar a la baja en la cooperativa en la condición de persona socia de trabajo.

### **Vacaciones**

Uno. Las personas socias de trabajo tienen derecho a vacaciones anuales retribuidas no sustituibles por compensación económica. Su duración anual será como mínimo de treinta días naturales, y se determinarán en el calendario laboral.

Dos. La retribución por vacaciones tendrá la consideración de anticipo laboral a todos los efectos y constituya un sumando más de la retribución anual.

Tres. La duración retribuida de vacaciones será proporcional a los meses en activo de la persona socia en el año natural, debiendo tenerse en cuenta esta circunstancia al formalizar el finiquito en su caso. Los períodos de media jornada computarán, a efectos de retribución del período vacacional, por la mitad del tiempo de los de jornada completa.

Cuatro. Los períodos de disfrute de las vacaciones se fijarán con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Se tendrán en cuenta las necesidades derivadas de las obligaciones asumidas por la cooperativa.
- b) Se podrá fijar los períodos vacacionales, ya sea a turnos organizados sucesivamente, ya sea garantizando servicios mínimos, asegurando el conocimiento de la fecha de disfrute personal normalmente con dos meses de antelación como mínimo, sin perjuicio de negociaciones y acuerdos individuales.

El criterio general que se maneja es:

- Garantía de continuidad/calidad de la función encomendada.
  - Garantía de continuidad/calidad del centro de trabajo encomendado.
  - Garantía de continuidad/calidad del servicio global.
- c) Si la cooperativa cerrase un mes para disfrutar las vacaciones, todas las personas socias de trabajo las disfrutarán durante ese período, excepto aquellos que deban realizar actividades de mantenimiento y así esté previsto en el calendario laboral.
- d) Si las circunstancias organizativas y la carga de trabajo lo requiriese, podrá variar el calendario de vacaciones lo cual se notificará a las personas socias de trabajo con al menos un mes de antelación.
- f) La persona trabajadora que incurriera en situación de I.T. y no pudiese disfrutar del período vacacional, bien fuere con antelación al comienzo de las vacaciones o en el transcurso de estas, tendrá derecho a su disfrute una vez se le expidiera el alta médica, salvo que por acuerdo con la cooperativa se determinare otro período para su disfrute.

### **Medidas y derechos laborales para las víctimas de violencia de género**

Se tendrán en cuenta las medidas legales que amparan a las personas trabajadoras víctimas de violencia de género, que acrediten dicha situación conforme a lo establecido legalmente, en especial lo relativo a:

Uno. Jornada laboral: Las personas trabajadoras víctimas de violencia de género tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean posibles.

Dos. Derecho a la suspensión.

Tres. Extinción del contrato con derecho a la percepción íntegra de su liquidación sin descuento de preaviso.

Cuatro. No se computarán como faltas de asistencia las motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por una persona trabajadora.

4. Régimen disciplinario. Además de las faltas contenidas en estos estatutos, se considerarán faltas para los socios de trabajo relacionadas con la prestación de su trabajo personal las siguientes conductas:

Las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

a) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio y la ocultación de datos relevantes respecto a los útiles o herramientas o al proceso productivo en su conjunto.

b) La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.

c) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más al mes o durante más de veinte al trimestre.

d) El robo, hurto, apropiación indebida y estafa, al margen de su importe.

e) Gestionar o admitir directa o indirectamente de proveedores y/o clientes de la Cooperativa o de terceros remuneraciones, promesas, ventajas o prerrogativas de cualquier género, por cumplir o haber cumplido un servicio de aquella.

f) Dedicarse a trabajos o actividades fuera de la Cooperativa cuando se estime puedan existir incompatibilidades.

g) El cierre al público de un centro de trabajo, sin la autorización del órgano de administración o de las personas en quien éste delegue.

h) La indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral cuando se derive perjuicio notorio para la Cooperativa y/o compañeros de trabajo, así como el negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas graves.

i) El abuso de autoridad, maltrato o trato discriminatorio a los subordinados con carácter muy grave.

j) El abandono del trabajo, sin causa justificada, así como la realización de actividades no relacionadas con el trabajo, con entidad muy grave.

k) La comisión de una falta grave, cuando el socio infractor hubiere sido sancionado, en los dos últimos años, por haber cometido esa misma falta.

Son faltas graves:

a) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los rectores



- b) La embriaguez o alteración de la capacidad o lucidez normal o habitual que se ponga de manifiesto de modo grave o acentuado, siempre que se derive de la ingestión voluntaria de sustancias que alteren las facultades de la persona, que comporte una considerable disminución de la capacidad de trabajo y que se manifieste durante las horas de desempeño de la actividad cooperativizada.
- c) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- d) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del socio trabajador, de otros socios trabajadores o del personal asalariado.
- e) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.
- f) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.
- g) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- h) La simulación de enfermedad o accidente.
- i) La simulación o encubrimiento de faltas de otros socios trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- j) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.
- k) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.
- l) Las actitudes de protesta de forma insolente o ruidosa, así como el negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas leves.
- m) El quebrantamiento del secreto profesional aunque no se deriven perjuicios.
- n) Realizar trabajos o servicios particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles, materiales y medios de la Cooperativa.
- ñ) Las acciones u omisiones que entorpezcan gravemente la marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- o) La comisión de una falta leve, cuando el socio infractor hubiere sido sancionado, en los dos últimos años, por haber cometido esa misma falta.

Son faltas leves:

- a) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- b) La ligera incorrección con el público, con los otros socios trabajadores o con los asalariados de la Cooperativa.
- c) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas
- e) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- f) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.
- g) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

h) La falta de precaución que pueda originar accidentes leves y descuido en el cumplimiento de las instrucciones para evitar accidentes.

i) Las acciones u omisiones que entorpezcan simplemente la buena marcha de las labores encomendadas a cada socio.

d) Socios colaboradores: Podrán integrarse en esta cooperativa como socios colaboradores las personas físicas o jurídicas que contribuyan a la consecución del fin social mediante la realización de aportaciones al capital social de carácter voluntario. Los socios colaboradores no podrán ser simultáneamente socios usuarios. Su regulación se regirá por lo establecido en el art. 25 y siguientes de la Ley de Cooperativas del Principado de Asturias y por lo establecido en estos estatutos. La aportación económica del socio colaborador será determinada en el acuerdo de admisión, que establecerá también las condiciones y plazos de su desembolso y el tipo de interés que podrán devengar. El socio colaborador podrá causar baja voluntaria en la cooperativa, para lo cual deberá remitir con dos meses de antelación preaviso por escrito al órgano de administración.

**ARTÍCULO 11.- BAJA DE SOCIOS:** La baja de un socio en la Sociedad Cooperativa podrá producirse de forma voluntaria u obligatoria.

1.- Baja voluntaria: El socio puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa. Para ello, deberá el interesado en causar baja remitir con tres meses de antelación preaviso por escrito al Órgano de Administración.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, y además la fecha de la baja, a efectos del cómputo del plazo para el reembolso al socio de sus aportaciones al capital social, se entenderá producida en todo caso al término del plazo de preaviso.

El tiempo mínimo de permanencia en la cooperativa será de un año. Las bajas producidas antes de que transcurra ese plazo se considerarán como no justificadas, y dará lugar a la indemnización correspondiente de daños y perjuicios.

La calificación y efectos de la baja voluntaria será acordada por el Órgano de Administración en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de solicitud, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido este plazo sin haber resuelto el Órgano de Administración la baja se considerará justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de aportaciones al capital social que se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

Será en todo caso calificada como justificada la baja del socio que expresamente hubiese salvado su voto o estuviese ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General, que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en estos Estatutos, siempre que dirija escrito al Órgano de Administración en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la recepción del acuerdo. Igualmente se calificará como justificada la baja de un socio disconforme con el acuerdo de exigencias de nuevas aportaciones al capital social.

2.- Baja Obligatoria: Cesarán obligatoriamente como socios quienes pierdan los requisitos exigidos en estos Estatutos para ser socio. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Órgano de Administración, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

3.- Expulsión: La expulsión, como sanción que resuelve un expediente sancionador por la comisión de una falta muy grave, supondrá la baja del socio en la Cooperativa. Para su regulación, se estará a las normas de los presentes Estatutos y de la Ley de Cooperativas.

**ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios están obligados a cumplir con lealtad los deberes legales y estatutarios y en especial a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que forme parte, o fuese convocado.
  - b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
  - c) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Cooperativa, cuanto menos en la cuantía mínima fijada en estos estatutos o por la Asamblea General para cada socio.
- El Órgano de Administración, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda, en función de las circunstancias que concurran.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
  - e) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Órgano de Administración.
  - f) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
  - g) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos, y cumplir el resto de obligaciones económicas que puedan establecerse a tenor de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.
  - h) Participar en las actividades de formación.
  - i) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos estatutos.

**ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:** 1.- Todo socio tiene derecho a:

- a) Asistir, formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos en las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos sociales de los que forme parte el socio. Asimismo, podrá exigir la constancia en Acta de su oposición a un acuerdo, e impugnar los acuerdos de Asamblea y Órgano de Administración en la forma y con los límites señalados en estos Estatutos y en la Ley de Cooperativas.
  - b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales, desempeñarlos y renunciar a los mismos.
  - c) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminaciones.
  - d) El retorno cooperativo, en su caso.
  - e) Derecho a actualización y al reembolso, cuando procedieren, de sus aportaciones al capital social, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.
  - f) Derecho a la baja voluntaria, o, si esta se prohibiera estatutariamente, a transmitir sus aportaciones sociales a tenor de lo previsto en el artículo 92.4 de la Ley.
  - g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como a cualesquiera otros previstos legalmente.
  - h) Los socios de trabajo tendrán derecho a la formación profesional adecuada para realizar su trabajo.
- 2.- Derecho de información: Todos los socios de la Cooperativa podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el art. 30 de la Ley de Cooperativas del Principado de Asturias.

**ARTÍCULO 14.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:** 1.- En función del presente régimen disciplinario, podrán imponerse sanciones a los socios por la comisión de alguna falta, siempre que ésta esté tipificada en estos Estatutos y que, con arreglo a lo especificado en el artículo siguiente, no haya prescrito.

2.- Toda actuación sancionadora en esta Cooperativa se adecuará necesariamente al siguiente procedimiento:

a) Apertura del expediente sancionador: Cuando el Órgano de Administración -cuya competencia es indelegable en materia sancionadora- tenga conocimiento de la comisión, por parte de uno o varios socios, de hechos susceptibles de considerarse falta, se reunirá y acordará, en su caso, la apertura de expediente sancionador.

En dicho expediente, al que se le asignará una clave o número identificativo, habrá de constar la identidad del socio, los hechos que se le imputan, la fecha de la comisión de los mismos, así como todas aquellas circunstancias relevantes que concurren.

El citado acuerdo, con todas las circunstancias reseñadas, se notificará al interesado, instándole para que alegue lo que a su derecho convenga, por escrito dirigido al Órgano de Administración, en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados desde la fecha de la notificación. Las alegaciones habrán de realizarse necesariamente por escrito en el caso de que el Órgano de Administración califique los hechos como susceptibles de consideración de falta grave o muy grave.

b) Resolución del expediente: El Órgano de Administración resolverá el expediente una vez recibidas las alegaciones del socio expedientado, o bien una vez transcurrido el plazo que éste tenía para alegar.

El Órgano de Administración, previo examen de la totalidad del expediente, acordará si da o no como probados los hechos que dieron origen al mismo, y si dichos hechos son constitutivos de falta. En caso afirmativo, especificará la falta cometida, con arreglo a la clasificación estatutaria de las mismas, y la sanción que imponga. Dicho acuerdo será ejecutivo desde el momento en que sea notificado la resolución al socio sancionado.

Como excepción al párrafo anterior, si la sanción impuesta fuere la expulsión, el acuerdo no será ejecutivo hasta la notificación de la ratificación de dicho acuerdo por la Asamblea General si se recurriese, o, en caso contrario, hasta el transcurso del plazo para recurrir ante dicho órgano.

c) Recurso ante la Asamblea General: El socio sancionado podrá recurrir el acuerdo del Órgano de Administración ante la Asamblea General en el plazo de un mes contado desde la notificación del mismo. La Asamblea General resolverá dicho recurso en la primera reunión que celebre y de no resolverse en la misma, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

d) Impugnación judicial: En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante la jurisdicción competente, por el cauce procesal previsto en los artículos 57 y 58 de la Ley de Cooperativas.

### **ARTÍCULO 15.- CLASIFICACIÓN DE FALTAS:**

1.- Las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **2.- Son faltas muy graves:**

a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.

c) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa en los términos establecidos en el apartado c) del artículo 12 de estos Estatutos.

d) La violación de secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

- e) La usurpación de funciones del Órgano de Administración, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- h) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.
- i) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- j) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
- k) No cuidar ni respetar las instalaciones y servicios generales de la cooperativa.
- p) La comisión de una falta grave, cuando el socio infractor hubiere sido sancionado, en los dos últimos años, por haber cometido esa misma falta.

### 3.- Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, y a las demás reuniones del resto de los órganos sociales de los que forme parte, cuando el socio haya sido sancionado una vez por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos dos años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios o a los asalariados de la Cooperativa, habidos con ocasión de reuniones de los órganos sociales o con ocasión del desempeño de la actividad cooperativizada.
- c) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los órganos rectores y la falta de respeto a los miembros de los mismos.
- d) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de la participación en las actividades cooperativizadas.
- e) Interferir la función administrativa o contable de la Cooperativa en forma distinta del derecho de información regulado en la Ley de Cooperativas.
- f) La no aceptación de los cargos sociales para los que fue elegido, sin causa que lo justifique, o la dimisión injustificada de los mismos.
- g) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios o empleados de la Cooperativa, con ocasión del ejercicio de la actividad cooperativizada.
- h) La comisión de una falta leve, cuando el socio infractor hubiere sido sancionado, en los dos últimos años, por haber cometido esa misma falta.

### 4.- Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General o de otros órganos de la Cooperativa, a las que el socio fuese convocado en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- d) La ligera incorrección con los otros socios o con los asalariados de la Cooperativa.

**5.- Prescripción:** Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los cuatro meses y las leves a los dos meses, contados a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador, corriendo de nuevo el mismo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

**ARTÍCULO 16.- SANCIONES:** 1.- Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que se establecen a continuación:

a) Por la comisión de faltas muy graves, multa de 300,01 hasta 600,00 euros, suspensión al socio en sus derechos -con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el número 3 de este artículo-, o expulsión.

b) Por la comisión de faltas graves, multa de 150,01 hasta 300,00 euros o suspensión al socio en sus derechos -con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el número 3 de este artículo-.

c) Por la comisión de faltas leves, amonestación verbal o por escrito, o multa de hasta 150,00 euros.

2.- En ningún caso las clases de sanciones expuestas -multa, suspensión o expulsión-, podrán combinarse o acumularse en la resolución de un expediente sancionador, por lo que la opción por una de ellas excluirá la aplicación simultánea de alguna de las otras.

3.- La sanción de suspender al socio en sus derechos únicamente podrá imponerse cuando la falta cometida consista en estar al descubierto de sus obligaciones económicas, o en no participar en las actividades cooperativizadas en la forma y medida previamente fijadas. La suspensión no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de percibir el retorno, en su caso, ni al devengo de intereses por las aportaciones al capital social, ni al derecho de actualización de las aportaciones sociales; en todo caso la suspensión de derechos terminará igualmente en el momento en que el socio normalice su situación con la Cooperativa.

4.- El acuerdo sancionador será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho.

### **CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS SOCIALES:** Son órganos sociales de la Cooperativa la Asamblea General, el Órgano de Administración y la Intervención.

#### **Sección primera: La Asamblea General**

**ARTÍCULO 18.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN:** La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios para deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia.

**ARTÍCULO 19.- COMPETENCIA:** 1.- Todos los asuntos propios de la Cooperativa, salvo aquellos que la Ley contemple como competencia exclusiva de otro órgano social, pueden ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General. La Asamblea General podrá impartir instrucciones al Órgano de Administración o someter a autorización la adopción por este órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos.

2.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) El nombramiento y revocación de las personas administradoras, interventoras y liquidadoras, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.

- b) El nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas.
- c) El examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) El establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones al capital social y de las cuotas de ingreso o periódicas.
- e) La emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales.
- f) La modificación de los estatutos sociales.
- g) La constitución de cooperativas de segundo grado o de crédito, y otras entidades, así como la adhesión y separación de las mismas y la regulación, creación, modificación y extinción de las secciones de la cooperativa.
- h) Fusión, escisión, transformación, cesión global del activo y pasivo y disolución de la sociedad.
- i) Toda decisión que implique una modificación sustancial en la estructura organizativa o funcional de la cooperativa y en la económica que suponga, al menos, un tercio del activo total según el último balance aprobado.
- j) Aprobación o modificación del reglamento interno de la cooperativa.
- k) Determinación de la política general de la cooperativa.
- l) Todos los demás asuntos en que así lo establezca la Ley.

**ARTÍCULO 20.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES:** 1.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

2.- Asamblea General Ordinaria es aquella que anualmente debe celebrarse dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, con la finalidad u objeto principal de examinar la gestión social, aprobar si proceden las cuentas anuales y, en su caso, resolver sobre la distribución de resultados.

Además de los asuntos citados, cualquier otro tema puede incluirse en el Orden del Día de dicha clase de Asamblea.

3.- Asamblea General Extraordinaria será toda aquella que no tenga carácter de Ordinaria, conforme a lo expuesto en el número anterior.

La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes.

**ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:**

1.- Órgano convocante: Corresponderá al Órgano de Administración convocar la Asamblea General Ordinaria. Habrá de hacerlo dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico, y, caso de incumplirse este extremo, deberán los Interventores instarla del Consejo y si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberán solicitarla al Juez competente, que la convocará. Asimismo, cualquier socio podrá solicitar de la referida autoridad judicial la convocatoria de la Asamblea Ordinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cooperativas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Órgano de Administración a iniciativa propia o a petición de la intervención o de un número de socios que representen el 10% del total de los socios, o de 50 socios. A la petición de la Asamblea se acompañará orden del día de la misma. Si no se atiende el requerimiento en el plazo de un mes, los solicitantes podrán instar de la jurisdicción competente la convocatoria de la asamblea.

2.- Modo: Las Asambleas Generales se convocarán mediante comunicación individual a los socios, para lo cual se pueden emplear medios telemáticos. En sustitución de la convocatoria individualizada a cada socio, podrá realizarse la convocatoria mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor difusión del lugar donde se encuentre el domicilio social. En todo caso, la convocatoria se anunciará de forma destacada en el domicilio social de la Cooperativa, y en el de cada uno de los centros en que desarrolle su actividad.

3.- Tiempo: Entre la publicación de la convocatoria de Asamblea General y su efectiva celebración habrá de mediar un tiempo mínimo de quince días y un tiempo máximo de dos meses.

4.- Contenido: La convocatoria indicará al menos la fecha, si es en primera o segunda convocatoria, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que compondrán el Orden del Día, expresados con claridad y precisión. Además, deberá hacer mención a la documentación o información que se acompañe. Entre la primera y la segunda convocatoria deber mediar un intervalo de tiempo de media hora.

5.- Orden del Día: El Orden del Día será fijado por el Órgano de Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

6.- Lugar: Toda Asamblea General, con excepción de las mencionadas en el número siguiente, habrá de celebrarse en localidad del término municipal donde radique el domicilio social de la Cooperativa o limítrofe, siendo posible la celebración en la forma prevista en el art. 48.2 de la Ley, es decir, por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otros medios electrónicos o aplicaciones informáticas. Igualmente, será válida la celebración de asamblea mixta o híbrida, combinando la asistencia presencial con la telemática, siempre y cuando el Secretario del Órgano reconozca la identidad de los concurrentes.

7.- Asamblea Universal: No será necesaria la convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los socios de la Cooperativa y acepten, por unanimidad, constituirse en Asamblea General Universal, aprobando, todos ellos, el orden del día. Todos los socios firmarán un acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea y el orden del día. Estas Asambleas podrán celebrarse en cualquier localidad.

## **ARTÍCULO 22.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA:**

1.- Constitución de la Asamblea: Para poder debatir asuntos y adoptar acuerdos, toda Asamblea General, como órgano social, habrá de estar válidamente constituida. Para ello se requiere, en primera convocatoria, que estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados el 10% de los socios o 50 socios.

2.- Derecho de asistencia y representación: Tendrán derecho a asistir a la Asamblea todos aquellos que sean socios en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que sigan siéndolo en la fecha de su celebración y no estén suspendidos de tal derecho.

La asistencia y, consiguientemente, el ejercicio del voto en las Asambleas Generales, podrá realizarse bien personalmente, bien atribuyendo la representación a otro socio, que en ningún caso podrá representar a más de dos. El socio también podrá ser representado en la Asamblea por su cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente, que tenga plena capacidad de obrar.

La delegación de voto, que sólo podrá hacerse con carácter especial para cada Asamblea, deberá efectuarse por escrito autógrafo o mediante acta notarial o por comparecencia ante el Secretario de la Cooperativa.



A la Asamblea podrán asistir terceros no socios, en particular los asesores jurídicos y económicos de la Cooperativa.

3.- Presidente y Secretario de la Asamblea, funciones: La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el titular, o en su defecto, quien elija la Asamblea.

Si a alguno de los que deberían actuar como Presidente o Secretario les afectare directamente algún asunto del Orden del Día, la Asamblea General designará un nuevo Presidente o Secretario, según el caso, para el desempeño de sus funciones. Asimismo, en los casos en que la convocatoria sea ordenada judicialmente, será el Juez quien designe al socio que habrá de presidirla.

Al Presidente, corresponde ordenar la confección de la lista de asistentes, a cargo del Secretario, decidiendo sobre las representaciones defectuosas; proclamar el número de socios asistentes, dirigir las deliberaciones haciendo respetar el orden del día; y decidir sobre la asistencia de no socios cuando resulte conveniente para los intereses de la cooperativa, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea.

### **ARTÍCULO 23.- VOTACIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL:**

1.- Principios generales: Cada socio tiene derecho a un voto. En los casos de representación, ejercerá asimismo el derecho de voto de su o sus representados. En ningún supuesto podrá existir voto dirimente o de calidad.

2.- Abstención en el voto: El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea verse sobre cualquier situación de conflicto de intereses entre éste y la Cooperativa. En todo caso, se entenderá que existe siempre conflicto en la resolución de los recursos contra sanciones impuestas por el Órgano de Administración al socio.

3.- Voto secreto: Serán siempre secretas las votaciones relativas a la elección, revocación, o ejercicio de acciones de responsabilidad contra miembros de los órganos sociales, así como transigir o renunciar al ejercicio de la acción, las relativas a la admisión o expulsión de un socio en el caso de recurso ante la Asamblea, así como cuando sea aprobado por el 10 por 100 de los votos sociales presentes y representados previa solicitud de cualquier socio.

**ARTÍCULO 24.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA:** 1.- Salvo en los casos establecidos en el número siguiente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2.- Será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea, para tomar los siguientes acuerdos:

a) Modificación de Estatutos.

b) Adhesión o baja en un Grupo cooperativo.

c) Fusión, escisión, transformación, cesión de activo y pasivo, emisión de obligaciones y aprobación de nuevas aportaciones obligatorias.

3.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General o prórroga de la que se esté celebrando; nombramiento de un auditor para la verificación extraordinaria de las cuentas anuales; para el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, interventores, auditores o liquidadores; y para la revocación de los cargos sociales antes mencionados.

**ARTÍCULO 25.- ACTA DE LA ASAMBLEA:** 1.- De cada sesión, el Secretario redactará un acta de la Asamblea General, que deberá ser firmada por el Presidente y expresará el anuncio de la convocatoria o bien el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma, si se celebra en primera o segunda convocatoria, la manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. Como anexo al acta, firmada por Presidente, Secretario y socios designados, en su caso, se acompañará lista de los socios asistentes, presentes o representados, y los documentos que acrediten la representación.

2.- El Acta de toda sesión deberá ser redactada y pasada al Libro de Actas de la Asamblea General por el Secretario de la Asamblea. Todo Acta habrá de ser aprobada, como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la Presidencia, en cuyo caso se aprobará dentro de los quince días siguientes a su celebración, por el Presidente de la Asamblea y dos socios sin cargo alguno, salvo imposibilidad manifiesta, que tendrán que haber sido designados previamente por la misma Asamblea para dicho cometido específico. Todos ellos la firmarán junto con el Secretario.

3.- En el supuesto de que el acta sea redactada por Notario requerido por el Órgano de Administración, esta acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Asamblea.

**ARTÍCULO 26.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** 1.- Podrán ser impugnados los acuerdos contrarios a la Ley o se opongan a los estatutos sociales o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

2.- Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley; los restantes, serán anulables.

3.- La acción de impugnación se ejercitará conforme a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Cooperativas.

### **Sección segunda: El Órgano de Administración**

**ARTÍCULO 27.- NATURALEZA Y COMPETENCIA:** 1.- El Órgano de Administración es el órgano de gobierno al que le corresponde la gestión y representación de la Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general dictada por la Asamblea General. La Administración de la Sociedad corresponderá a un Consejo Rector integrado por siete miembros. Dicha composición procurará ser representativa y proporcional de las actividades de consumo y de servicios que realice la Cooperativa.

Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por los presentes Estatutos o por la Ley a otros órganos sociales de esta Cooperativa.

2.- Las facultades de representación de la Cooperativa, atribuidas al Consejo Rector, se extienden en juicio y fuera de él a todos los asuntos concernientes a la misma. La Presidencia, y en su caso la Vicepresidencia, que lo será también de la Cooperativa, ostentará la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que le confieren estos Estatutos y la Ley de Cooperativas y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o Consejo Rector.

3.- El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos a cualquier persona, así como su revocación, con las facultades representativas que se establezcan en la escritura pública correspondiente.

**ARTÍCULO 28.- COMPOSICIÓN, MIEMBROS, CARGOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR:** El Consejo se compone de siete miembros, Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vocalía 1, Vocalía 2, Vocalía 3 y Vocalía 4. A la Presidencia le corresponderá:

a) Ejercitar frente a terceros la representación de la Cooperativa, con las siguientes facultades:

a') Representar a la Sociedad en toda clase de oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y sus organismos, Provincia, Municipio, Tribunales, Juzgados y ante Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y en general ante todo tipo de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

b') Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos, cuantos acuerdos adopten la Asamblea General o el Consejo Rector de esta Sociedad Cooperativa.

Todo lo expuesto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General.

b) En general, y salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos, presidir las Asambleas Generales, realizar el cómputo de socios presentes y representados en las mismas, declarar su válida constitución, y aprobar sus Actas junto con dos socios designados al efecto, siempre que dicho Acta no sea aprobada por la propia Asamblea General.

c) Convocar las reuniones del Consejo Rector, presidirlas y firmar las Actas de las mismas, junto con el Secretario

d) Conformar certificaciones de acuerdos de la Cooperativa expedidas por el Secretario.

A la Vicepresidencia corresponderá sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo.

Corresponderá a la Secretaría:

a) En general, y salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos, ejercer las funciones de Secretario en las Asambleas Generales, asistir al Presidente en el cómputo de socios presentes y representados, redactar las Actas de sus sesiones y pasarlas al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General.

d) Llevar los libros y documentación social de la Cooperativa.

e) Expedir certificaciones de Actas y acuerdos de los órganos sociales.

#### **ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR:**

1.- Requisitos para ser elegido: Los miembros del Consejo Rector habrán de ser socios de la Cooperativa y no estar incurso en alguna de las prohibiciones que establece la Ley.

Si el miembro del Consejo Rector elegido fuera una persona jurídica, ésta deberá designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2.- Proceso electoral: La elección del Consejo Rector, será efectuada en votación secreta por la Asamblea General.

Quienes quieran presentarse para ser elegidos a los cargos a renovar, deberán comunicar su intención al Consejo Rector con, al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de la reunión de la Asamblea, como integrante de una candidatura que deberá comprender una lista con todos los cargos a renovar, indicando en la misma las personas con los cargos a que opten cada uno, con el visto bueno de todos ellos. Las candidaturas a presentar habrán de ser paritarias.

3.- Aceptación e inscripción: El elegido para el desempeño de un cargo social, debe aceptarlo expresamente, y manifestar no hallarse afectado por las incapacidades e incompatibilidades para su ejercicio, contenidas en el artículo 77 de la Ley.

Desde el momento en que se produzca dicha aceptación, surtirá plenos efectos el nombramiento, que deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas conforme señala la Ley.

#### **ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DEL CARGO, RENUNCIA, DESTITUCIÓN, VACANTES, RETRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD:**

1.- El Consejo Rector será elegido por un período de cinco años, renovándose en su totalidad.

- 2.- Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a su cargo.
- 3.- Asimismo, podrán ser destituido de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General aunque el asunto no conste en el orden del día, si bien en este caso, será necesario el voto de más de la mitad de los socios presentes o representados.
- 4.- Si quedaran vacantes más de la mitad de los cargos, la Asamblea General, en un plazo máximo de quince días deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido.

Los supuestos de vacantes no incluidos en el párrafo anterior se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. En todos estos casos, el designado o designados para cubrir las vacantes que se produzcan ostentarán el cargo por el tiempo que le restara al que cesó en el mismo.

- 5.- Los miembros del Consejo Rector serán compensados por los gastos que le origine su función.
- 7.- La responsabilidad por daños causados se regirá por lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Cooperativas.

**ARTÍCULO 31.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR:** El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o a iniciativa del Presidente o de cualquier Consejero según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley. La asistencia a las reuniones será personal e indelegable.

**ARTÍCULO 32.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR:** Los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 72 de la Ley.

### **Sección tercera: De la Intervención y Auditoría Externa**

**ARTÍCULO 33.- INTERVENCIÓN, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. EL INFORME DE LAS CUENTAS ANUALES:**

- 1.- La Asamblea General de la Cooperativa, en votación secreta y por el mayor número de votos, elegirá entre sus socios que no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 77 de la Ley, a un Interventor/a, por un período de cinco años que podrá ser reelegido/a.
- 2.- Será de aplicación a los Interventores lo establecido para el Consejo Rector en estos Estatutos sobre aceptación e inscripción de nombramientos, carácter de persona jurídica, ostentar la condición de socio, no afectación por incapacidades e incompatibilidades, continuidad en sus cargos hasta la renovación de los mismos, renuncia, destitución, compensación de gastos y responsabilidad con la particularidad de que el caso de que sean varios la responsabilidad no tendrá el carácter de solidaria.
- 3.- La Intervención tendrá como función esencial la censura de las cuentas anuales. El informe a elaborar deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector en el plazo máximo de 30 días desde que se entreguen las cuentas a tal fin.
- 4.- El contenido del informe de censura de cuentas a elaborar por la Intervención, propondrá la aprobación a la Asamblea General Ordinaria, o formulará los reparos que estime convenientes.
- 5.- En tanto no se haya emitido el informe de intervención o haya transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General.

**ARTÍCULO 34.- AUDITORÍA EXTERNA:** 1.- Cuando la Cooperativa tenga designados Auditores de Cuentas, la Intervención queda exonerada de emitir el informe al que se refiere el artículo anterior.

Se procederá a la Auditoría de Cuentas en los supuestos del artículo 104 de la Ley.

### **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 35.- RESPONSABILIDAD POR DEUDAS SOCIALES:** La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones sociales que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas.

No obstante, el socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años contados desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

**ARTÍCULO 36.- CAPITAL SOCIAL:** 1.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios, que podrán ser:

- a) Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja.
- b) Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el órgano de administración.

La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el órgano de administración, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría exigida para la modificación de los estatutos. El socio disconforme podrá darse de baja, calificándose esta como justificada.

**ARTÍCULO 37.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO:** 1.- Se fija como cifra de capital social mínimo la cantidad de 3.000,00 euros.

**ARTÍCULO 38.- APORTACIONES:**

1.- Concepto y clases: Las aportaciones de los socios consisten en disposiciones en moneda de curso legal, o bien en bienes y derechos susceptibles de valoración económica, en cuyo caso se valorarán tal y como previene el artículo 80.2 de la Ley.

Las aportaciones que conforman el capital social, según se especifica en los artículos siguientes, podrán ser de dos clases: Obligatorias y voluntarias.

2.- Límite: El importe total de la aportación de cada socio no podrá exceder en ningún caso de un tercio del capital social de la Cooperativa.

3.- Actualizaciones: El Balance de la Cooperativa podrá ser actualizado en los mismos términos y con los mismos requisitos que se establecen para las Sociedades de derecho común y conforme establece el artículo 87 de la Ley de Cooperativas.

4.- Libretas de participación: La cuantía de las aportaciones realizadas y, en su caso, actualizaciones, incrementos por aplicación de retornos cooperativos y deducciones de las mismas, de forma simultánea a su anotación en el Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social, se anotarán para cada socio en Libretas de Participación nominativas. Cada apunte practicado en las mismas irá seguido de la firma del Secretario y, en su caso sellado, sirviendo de documento acreditativo de la cuantía de las aportaciones del socio.

5.- Transmisión: La transmisión de las aportaciones de los socios sólo será admisible en los siguientes supuestos:

a) Por actos "inter vivos" únicamente a otros socios de la Cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión que, en este caso, quedará condicionada al cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio de la debida aplicación de lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley.

b) Por sucesión "mortis causa", a los causahabientes si fueran socios y así lo soliciten, o si no lo fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, que habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el fallecimiento. En este supuesto el nuevo socio no estará obligado a desembolsar cuota de ingreso.

6.- Reembolso: El socio que cause baja en la Cooperativa, tendrá derecho a que le sean reembolsadas sus aportaciones al capital social, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley, y teniendo en cuenta con arreglo a su contenido:

- a) Que el Consejo Rector de la Cooperativa puede demorar el reembolso de las aportaciones al socio, hasta un plazo máximo de cinco años contados desde la fecha en que legal o estatutariamente debe entenderse producida la baja.
- b) Que en el supuesto de fallecimiento del socio, el plazo máximo de reembolso a los derechohabientes será de un año, contado desde la fecha del hecho causante.
- c) Que en el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo, a que hace referencia el artículo 7 de estos estatutos, se podrá establecer una deducción sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, de hasta el 20 por 100. Si se trata de expulsión, la deducción sería de hasta el 30 por 100.

### **ARTÍCULO 39.- APORTACIONES OBLIGATORIAS:**

1.- Concepto: Serán aportaciones obligatorias aquellas acordadas con carácter obligatorio para todos los socios por la Asamblea General de la Cooperativa. Las aportaciones obligatorias no devengarán intereses.

2.- Igualdad: La cuantía de toda aportación obligatoria que se establezca será igual para cada socio.

3.- Aportación obligatoria mínima: Se denomina APORTACIÓN OBLIGATORIA MÍNIMA a aquella aportación obligatoria que necesariamente debe suscribirse para adquirir la condición de socio de esta Cooperativa. Con arreglo a lo expuesto, se establece para esta Cooperativa una aportación obligatoria mínima de:

100,00 euros, para socios usuarios, a desembolsar en el momento de la suscripción.

500,00 euros, para los socios de servicios, a desembolsar en el momento de la suscripción.

500,00 euros, para los socios de trabajo, a desembolsar en el momento de la suscripción.

4.- Nuevas aportaciones obligatorias: La Asamblea General de la Cooperativa podrá acordar en cualquier momento exigir a los socios nuevas aportaciones obligatorias, en las condiciones establecidas en el artículo 83 de la Ley.

5.- Aportaciones obligatorias a realizar por los nuevos socios: Los socios que se incorporen con posterioridad a la Cooperativa deberán efectuar la aportación obligatoria al capital social que tenga establecida la Asamblea General para adquirir tal condición. El importe de la misma no podrá superar el valor actualizado, según el Índice General de Precios al Consumo de la aportación obligatoria inicial y sucesiva, efectuada por el socio de mayor antigüedad en la Cooperativa.

6.- Mora en el desembolso de aportaciones: El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla, en su caso, de los daños y perjuicios causados por su morosidad. El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación y si no realiza el desembolso en el plazo fijado para ello, podrá ser causa de expulsión de la sociedad.

**ARTÍCULO 40.- APORTACIONES VOLUNTARIAS:** 1.- Serán aquellas cuya admisión podrá ser acordada tanto por la Asamblea General o por el Consejo Rector, estableciendo la cuantía global máxima, las condiciones y el plazo de suscripción.

2.- Las aportaciones voluntarias no devengarán intereses.

3.- El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio.

**ARTÍCULO 41.- APORTACIONES QUE NO INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL:** 1.- En los supuestos de incorporación a la Cooperativa de nuevos socios, la Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso que no integrarán el capital social ni serán reintegrables.

La cuantía máxima exigible como cuota de ingreso será el 20 por 100 de la aportación obligatoria que se le exija para su ingreso en la Cooperativa, y se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley de Cooperativas, la Asamblea General podrá acordar la captación de recursos financieros de socios y de terceros mediante la emisión de participaciones especiales, títulos participativos y obligaciones.

**ARTÍCULO 42.- EJERCICIO ECONÓMICO. CUENTAS ANUALES:** 1.- Anualmente, y, con referencia al día treinta y uno del mes de Diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico anual.

2.- En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, el Consejo Rector estará obligado a formular las cuentas anuales, el informe de gestión, que recogerá la variación en el número de socios, y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

El Consejo rector entregará las cuentas anuales y el informe de gestión antes de ser presentados para su aprobación ante la Asamblea General, al Interventor, salvo que la Cooperativa esté sujeta a la Auditoría de Cuentas, para que estos emitan el informe preceptivo.

**ARTÍCULO 43.- DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO. GASTOS COMPUTABLES:** 1.- La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, como gastos las siguientes partidas:

a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa, en valoración no superior a los precios de mercado, y el importe de los anticipos societarios a los socios de trabajo, en cuantía no superior a las retribuciones normales en la zona y para el sector de actividad correspondiente.

b) El importe de la remuneración de las aportaciones al capital social, de las participaciones especiales y de las aportaciones o financiaciones no integradas en el capital social.

2.- En la contabilidad figurarán de forma separada los resultados extracooperativos derivados de las operaciones por la actividad cooperativizada realizada con terceros no socios, los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado, con las excepciones siguientes:

a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando éstas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la de la propia Cooperativa, que se considerarán a todos los efectos resultados cooperativos.

b) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado, con idéntico destino, dentro el plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo pérdidas justificadas o su nueva reinversión.

Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que proceda de los gastos generales de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 44.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO. PARTIDAS QUE SE DESTINAN Y PÉRDIDAS QUE SE IMPUTAN AL MISMO:**

1.- Concepto: El Fondo de Reserva Obligatorio es aquél destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa y que es irrepartible entre los socios, salvo en el supuesto del artículo 127.2.c) de la Ley de Cooperativas, en cuyo caso será repartible el 50 por 100.

2.- Partidas destinables: Para el cumplimiento de la finalidad expuesta, habrán de destinarse con carácter necesario a este Fondo:

a) El porcentaje sobre los excedentes que acuerde la Asamblea General conforme al artículo 98 de la Ley.

b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en los supuestos de baja del socio calificada de no justificada, o expulsión.

c) Las cuotas de ingreso que se fijen para los nuevos socios.

d) la asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.

3.- Pérdidas imputables: En todo ejercicio económico, se imputarán, como máximo, al Fondo de Reserva Obligatorio el porcentaje medio de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a este fondo en los últimos cinco años.

**ARTÍCULO 45.- FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN:**

1.- Concepto: El Fondo de Educación y Promoción, que tiene carácter inembargable e irrepartible entre los socios, es aquel que habrá de destinarse a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) La formación de los socios y trabajadores en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales.

b) La promoción de las relaciones intercooperativas.

c) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

2.- Dotaciones a realizar al Fondo: Se destinará al presente Fondo:

a) El porcentaje sobre los excedentes que acuerde la Asamblea General conforme el artículo 98 de la Ley.

b) Las cantidades que en concepto de multa hayan de satisfacer los socios como consecuencia del régimen disciplinario establecido en estos Estatutos.

c) Las subvenciones, donaciones y todo tipo de ayuda recibida de los socios o de terceras personas para el cumplimiento de los fines propios de este fondo

3.- Destino del importe del Fondo no aplicado o comprometido: El importe del referido Fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de préstamo.



**ARTÍCULO 46.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES:** 1.- De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará el porcentaje que acuerde la Asamblea General, que ha de ser de al menos el 20 por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5 por ciento al Fondo de Educación y Promoción.

2.- De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un 50 por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio.

3.- Los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retorno cooperativo a los socios, a dotación a fondos de reserva voluntarios, con el carácter de repartible o irrepertible, según establezca la Asamblea General.

**ARTÍCULO 47.- EL RETORNO COOPERATIVO:** Los excedentes disponibles que se apliquen a retorno cooperativo, habrán de ser acreditados a los socios en proporción a la actividad cooperativizada realizada por cada uno de ellos, y nunca en función de las aportaciones al capital social que cada cual haya realizado.

**ARTÍCULO 48.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** 1.- Las pérdidas del ejercicio económico se imputarán:

- a) En primer lugar, a los fondos de reserva voluntarios.
- b) En segundo lugar, al Fondo de Reserva Obligatorio, y como máximo, los porcentajes medios de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicho fondo en los últimos cinco años.
- c) Si no se completase la total compensación de pérdidas con lo anterior, la diferencia se imputará a los socios, en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizados por cada socio en la Cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fuesen inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio, conforme disponen estos Estatutos, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

2.- Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas establecidas en el artículo 99.3 de la Ley

3.- En todo caso, la Asamblea General podrá acordar la imputación de las pérdidas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.

## **CAPÍTULO V.- DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD**

**ARTÍCULO 50.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL:** La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes libros:

- a) LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS. En él se anotarán los datos personales, y las fechas de alta y baja en la Cooperativa, de todos los socios, especificando su clase.
- b) LIBRO DE REGISTRO DE APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL. En él se practicarán todas las anotaciones relativas a las aportaciones obligatorias y voluntarias realizadas por cada uno de los socios, sucesivas transmisiones, actualizaciones y reembolso.
- c) LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO RECTOR, donde se transcribirán, según la forma especificada en estos Estatutos, las Actas correspondientes a las reuniones de dichos órganos.
- d) LIBRO DE INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES y LIBRO DIARIO.

e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

Todos los libros sociales serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Cooperativas del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley.

**ARTÍCULO 51.- CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES:** 1.- La Cooperativa llevará, una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y en la normativa contable, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurren las mismas circunstancias contenidas en los artículos 181 y 190 de la Ley de Sociedades Anónimas o norma concordante que la sustituya.

#### **CAPÍTULO VI.- DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN.**

**ARTÍCULO 52.- FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN:** Para estas operaciones societarias se estará a lo regulado en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Cooperativas.

#### **CAPÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 53.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados, así como por las demás causas establecidas en el artículo 117 de la Ley de Cooperativas.

**ARTÍCULO 54.- LIQUIDACIÓN:** 1.- La liquidación de la cooperativa abre el periodo de liquidación.

Los liquidadores, en número de tres, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los socios, en votación secreta, por el mayor número de votos. Actuarán de forma colegiada y adoptarán los acuerdos por mayoría.

2.- La liquidación y extinción de la Cooperativa se ajustará a las normas establecidas en los artículos 121 y siguientes de la Ley de Cooperativas.

**ARTÍCULO 55.- ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL:** No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

El resto del haber social se adjudicará por el siguiente orden:

1º.- Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, una vez abonados o deducidos los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados en su caso. Se comenzará por las aportaciones de los socios colaboradores, las aportaciones voluntarias de los demás socios y a continuación las aportaciones obligatorias.

2º.- Se reintegrará a los socios su participación en los Fondos de Reserva Voluntarios que tengan el carácter de repartibles.

3º.- El importe correspondiente al Fondo de Educación y Promoción a la entidad que designe la Asamblea General para la realización de idénticos fines.

4º.- El 50 por 100 del Fondo de Reserva Obligatorio se distribuirá entre los socios atendiendo al tiempo de permanencia, así como a la actividad desarrollada.

5º.- El haber sobrante, si lo hubiere, se destinará a los mismos fines que el Fondo de Educación y Promoción. Cualquier socio de la cooperativa en liquidación que tenga en proyecto incorporarse a otra Cooperativa en la que se le exija cuota de ingreso, podrá requerir, del haber líquido sobrante, y para el pago de dicha cuota, la parte proporcional que le corresponda en relación al total de socios de la cooperativa en liquidación.